

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA N° 4 CAUSAS ORIGINARIAS**

SENTENCIA N° 38/2020

VIEDMA, 29 de abril de 2020.-

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “**MUJERES DETENIDAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ HABEAS CORPUS**” (Expte. N° OS4-267-STJ2020 // 30739/20-STJ-), puestas a despacho para resolver, y:

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces doctores Ricardo A. Aparian, Enrique J. Mansilla y Sergio M. Barotto y las señoras Juezas doctoras Adriana C. Zaratiegui y Liliana L. Piccinini dijeron:

Que la acción de Habeas Corpus interpuesta a fs. 1/11 vta. por los doctores Miguel Angel Zeballos Díaz y Federico Batagelj, mediante correo electrónico, en los términos de los art(s). 3 inc. 2 de Ley 23098 y 1 de la Ley B 3368, “en favor de las once mujeres alojadas en el Establecimiento de Ejecución Penal y Encausados N° 2, las tres mujeres en el Penal de Cipolletti, las dos detenidas en la ciudad de Bariloche y las detenidas en el penal de Viedma, a cargo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, y todas aquellas detenidas en otras dependencias provinciales, por verse agravado su estado de detención por estar expuestas a un riesgo de contagio de COVID-19 innecesario, por negligencia e imprudencia conjunta de la administración penitenciaria provincial y del Ministerio de Salud, específicamente por la falta de una acción expedita de prevención en activar el respectivo protocolo de salubridad y no proveer a las amparadas de los insumos de higiene que la ocasión requiere, (jabones, cloro, etc.)”. Sumado a ello, destacan el hacinamiento característico de estos lugares que no fueron construidos para ellas, sino que se les asignó pabellones mas viejos y en peores condiciones separadas del resto de la población, en tanto creen que mantenerlas allí no es otra cosa que abandonarlas a su suerte a las mujeres privadas de la libertad.

Que los motivos expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el dictamen N° 53/20 del señor Procurador General, obrante a fs. 24/31 vta., cuyos fundamentos y consideraciones se comparten por resultar suficientes y adecuados para resolver la acción incoada y a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, y con el alcance indicado corresponde declarar que la acción promovida participa de la naturaleza jurídica del habeas corpus correctivo y colectivo y que el planteo deviene inoficioso de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido. **NUESTRO VOTO.**

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Declarar que la acción promovida participa de la naturaleza jurídica del habeas corpus correctivo y colectivo, conforme los fundamentos dados en los considerandos.

Segundo: Declarar inadmisibles el planteo en atención a su inoficiosidad de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen N° 53/20 del señor Procurador General.

Tercero: Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

Firmado digitalmente APCARIAN - BAROTTO - MANSILLA - PICCININI - ZARATIEGUI